



Auto Interlocutorio No. 575

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AV. VILLAS
Demandado: SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
Radicación: 760014003008202100532

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente a los demandados **SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad expuesta, dado que, no se anexó evidencia que demuestre su efectividad, siendo insuficiente allegar memorial enunciando el cumplimiento de dicha diligencia de notificación y una captura de pantalla del correo electrónico enviado.

1.2. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación personal de conformidad con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, correspondiente a los demandados **SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 1476 del 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto de los demandados **SOCIEDAD PRINTER DE COLOMBIA LTDA y JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **y** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **055**

Fecha: **MAY.16.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f6265ec28e5e800ace65769654e5c8d9437aedc25485ccf59753e336fab923**

Documento generado en 13/05/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>